

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/008

Ginebra, 9 de febrero de 2016

ASUNTO:

Enmiendas al Apéndice III

1. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XVI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, los gobiernos de los Estados que figuran a continuación han solicitado a la Secretaría que incluya las siguientes especies en el Apéndice III:

Brasil**FLORA**

MELIACEAE

Cedrela fissilis^{#5}*Cedrela lilloi*^{#5}Senegal**FLORA**

LEGUMINOSAE

(Fabaceae)

Pterocarpus erinaceus^{#1}

#1 significa que las partes y derivados están incluidos, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.

#5 significa que las únicas partes y derivados incluidos son las trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

2. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XVI de la Convención, la inclusión de estas especies en el Apéndice III entrará en vigor 90 días después de la fecha de envío esta notificación, a saber, el 9 de mayo de 2016.
3. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XVI de la Convención, el Gobierno de Honduras ha retirado las siguientes especies del Apéndice III:

Honduras**FAUNA**

AVES

ANSERIFORMES

Anatidae

Cairina moschata

4. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XVI de la Convención, la retirada de estas especies del Apéndice III surtirá efecto 30 días después de la fecha de esta Notificación, a saber, el 10 marzo de 2016.
5. La edición revisada de los Apéndices de la CITES se incluirá en el sitio web de la CITES antes de que entre en vigor.